



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	05001333301420200030700
Medio de control:	Conciliación Prejudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba conciliación prejudicial

Mediante providencia del 20 de noviembre de 2020 la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia¹, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, al considerar que carecía de competencia para conocer del presente asunto por el factor cuantía.

Correspondió por reparto a este Juzgado por lo que procede el despacho a pronunciarse acerca de la conciliación a la cual llegaron las partes en la audiencia celebrada el 22 de agosto de 2020², remitida por parte de la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Medellín.

I. ANTECEDENTES

Los hechos que sirven de fundamento a la solicitud³, son los siguientes:

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** se celebró contrato, con las siguientes particularidades:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ostentó la calidad de Entidad Otorgante de los recursos destinados al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1934 de 2015, por lo tanto, entre otras cosas, ejerció la función de administrador de los recursos, hasta la distribución y adjudicación de recursos correspondientes a la Vigencia 2017.

Conforme lo señala el Artículo 63 del Decreto 1160 de 2010, Artículo 35 del Decreto 0900 de 2012, así como el respectivo Reglamento Operativo, se requiere de la contratación de una Entidad que opere como Gerencia Integral con el ánimo de administrar eficientemente los recursos del subsidio de vivienda de interés social rural.

El procedimiento de contratación directa CD-GI 26, para desarrollar el objetivo del contrato fue adelantado en los términos del Manual de Políticas de Contratación de la gerencia de vivienda del Banco Agrario de Colombia y se encuentra

¹ Expediente electrónico: documento “01AutoTribunalRemiteCompetencia”.

² Expediente electrónico: Carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “02ActadeConciliacion”.

³ Expediente electrónico: Carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “92SOLICITUD DE CONCILIACION PROCURADURIA”.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

precedido de un estudio previo realizado de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 6 del mismo cuerpo normativo.

El 01 de noviembre de 2013, se suscribió el contrato **C-GV2012-2013-029**, entre **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**, en calidad de CONTRATISTA o Gerencia Integral no. 26.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del contrato C-GV2012-2013- 029 “**ALCANCE**” la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**, en calidad de Gerencia Integral, adquirió el encargo de contratar la interventoría, realizar pagos a sus contratistas y administrar los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, asignados de vivienda rural aprobados en la Convocatoria ordinaria y Atención Permanente a Población Desplazada 2012, equivalentes a **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$7.632.962.469,71)**, para la construcción de vivienda en los Municipios de Angostura, Briceño, Cisneros, Caucasia, El Bagre, San Pedro, Santo Domingo, Uramita, Yolombó y Zaragoza, todos del Departamento de Antioquia.

En la cláusula **OCTAVA** del contrato C-GV2012-2013-029, se estableció la “**VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El contrato estará vigente a partir de la firma y hasta cuatro meses posteriores a la liquidación del contrato. El plazo de ejecución durante el cual la Gerencia Integral se obliga a cumplir el objeto del contrato será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso, prorrogables hasta por seis (6) meses más...”

Conforme a la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA. – FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN**, EL BANCO canceló del valor del contrato por concepto de administración, los siguientes valores:

Radicado	Municipio	1ER PAGO ADMON G.I.	9.4. FECHA 1ER PAGO	2DO PAGO ADMON G.I.	9.4. FECHA 2DO PAGO	3ER PAGO ADMON G.I.	9.4. FECHA 3ER PAGO
4112052006	URAMITA	10,552,343.43	21/07/2014	15,828,515.27	5/10/2015	21,104,687.03	27/12/2016
112052001	BRICEÑO	4,431,896.28	8/07/2014	6,647,844.41	13/07/2016	0.00	
112052003	CAUCASIA	5,440,000.00	8/07/2014	8,160,000.00	6/07/2015	10,880,000.08	23/12/2015
112052004	ELBAGRE	3,376,750.34	8/07/2014	5,065,125.56	1/10/2015	6,753,500.74	5/09/2016
112052009	ZARAGOZA	5,252,413.79	8/07/2014	7,878,620.75	7/05/2015	10,504,827.67	29/06/2016
112052132	ANGOSTURA	5,627,917.24	8/07/2014	8,441,875.92	23/12/2015	11,255,834.57	14/12/2017
112052141	CISNEROS	3,102,327.17	8/10/2014	4,653,490.79	7/05/2015	6,204,654.39	7/12/2015
112052151	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	5,318,267.15	8/07/2014	7,977,400.78	8/05/2015	10,636,534.37	23/12/2015
112052153	SANTO DOMINGO	937,986.21	21/07/2014	1,406,979.31	1/04/2015	1,875,972.43	5/10/2015
112052155	URAMITA	5,318,267.15	21/07/2014	7,977,400.78	8/05/2015	10,636,534.29	3/05/2016
112052157	YOLOMBO	3,282,951.72	21/07/2014	4,924,427.59	1/04/2015	6,565,903.45	5/10/2015
		52,641,120.48		78,961,681.16		96,418,449.02	
S 171.506.812,44 SIN IVA							

El contrato celebrado entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**, tuvo las siguientes modificaciones, prórrogas y suspensiones contractuales:

Prórroga N° 1 (Modificación No. 1) de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), prorrogando hasta el diecinueve (19) de julio de dos mil quince (2015).

Prórroga N° 2 (Modificación No. 2) de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

(2015), prorrogando hasta el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Prórroga N° 3 de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), prorrogando hasta el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Prórroga No. 4, y Modificación No. 1, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), prorrogando hasta el dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y semodificó la cláusula octava “Vigencia y Plazo de Ejecución”.

Prórroga N° 5 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), prorrogando hasta el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Prórroga N° 6 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), prorrogando hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Suspensión N° 1, el contrato fue suspendido entre el veintisiete (27) de octubre de dos milcatorce (2014) y el veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Suspensión N° 2, el contrato fue suspendido entre el dieciséis (16) de diciembre de dos mildieciséis (2016) y el diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Ampliación de Suspensión N° 1, el contrato se le amplió la suspensión entre el dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) y el diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Según lo pactado en el contrato N° C-GV2012-2013-029, la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**, constituyó póliza de cumplimiento No. **1031146-3** expedida el 4 de marzo de 2014 por la Compañía de Seguros Suramericana, amparando a favor de **EL BANCO** las obligaciones asumidas. Póliza que, conforme a su última modificación, obrante en el documento No. 1476249, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015,) quedó con las siguientes coberturas:

CUMPLIMIENTO		
Valor asegurado	Vigencia desde	Vigencia hasta
1.856.814.999,60	20/06/2014	19/05/2016.
ANTICIPO		
3.687.068.281,64	20/06/2014	19/01/2016
SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES		
464.203.749,90	20/06/2014	19/01/2019
Ninguna de las anteriores pólizas fue ejecutada		

Conforme a lo establecido en el contrato, a la Gerencia Integral no. 26 le fueron viabilizados los siguientes proyectos:

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

15. Radicado	16. Localidad	17. Municipi o	Dpto.	18. Acta	Vig.	19. Tipo Sol.	20. Hog	Hog Retirados
	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO VEREDAS SAN BENITA, MEDIACUESTA, EL LLANO, LA MESETA, CHACHAFRUTAL Y RIOVERDE							
4112052006		URAMITA	ANTIOQUIA	oct-12	2012	B	100	0
	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS ROBLAL, GURRI,							
112052001	TRAVESIAS Y EL RESPALDO	BRICEÑO	ANTIOQUIA	nov-12	2012	B	50	0
112052003	CUTURU	CAUCASIA	ANTIOQUIA	nov-12	2012	B	58	0
112052004	LOS CATIOS	EL BAGRE	ANTIOQUIA	nov-12	2012	B	36	0
112052009	VARIOS RURAL ZARAGOZA	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	nov-12	2012	B	56	0
	CONSTRUCCION DE 60 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.							
112052132		ANGOSTURA	ANTIOQUIA	13-2013	2013	B	60	0
	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS BELLA FATIMA, BELLA VISTA, EL BRASIL, CAMPO ALEGRE, CRUCES, EL CADILLO, EL DOS, EL LIMON, EL SILENCIO, PALMIRA, SABANA LARGA, SAN VICTORINO Y SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS- DEPARTAMENTO							
	DE ANTIOQUIA							
112052141		CISNEROS	ANTIOQUIA	13-2013	2013	B	35	0
	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE LAS VEREDAS ESPIRUTO SANTO, LA CLARITA, SAN JUAN, RIO CHICO Y LA CUCHILLA							
112052151		SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	ANTIOQUIA	13-2013	2013	B	60	0
	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DE SANTO DOMINGO							
112052153		SANTO DOMINGO	ANTIOQUIA	13-2013 y 17-2013	2013	B	10	0
	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN EL CORREGIMIENTO DEL EL PITAL							
112052155		URAMITA	ANTIOQUIA	13-2013	2013	B	60	0
112052157	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA YOLOMBÓ	YOLOMBO	ANTIOQUIA	13-2013	2013	B	35	0
TOTAL							560	0

El valor final de los subsidios incluido el costo de interventoría correspondió a la suma de: **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON**

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$7,632,962,469.71), discriminados de la siguiente manera:

Radicado	Dpto.	Municipio	Localidad	Hog	VALOR TOTAL PROYECTO	SUBSIDIO ADJUDICADO
			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO VEREDAS SAN BENITA, MEDIACUESTA, EL LLANO, LA MESETA, CHACHAFRUTAL Y RIVERA DE			
4112052006	ANTIOQUIA	URAMITA		100	1,530,089,797.71	1,530,089,797.71
			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS ROBLAL, GURRI, TRAVESIAS Y EL RESPALDO			
112052001	ANTIOQUIA	BRICEÑO		50	803,280,320.00	642,624,960.00
112052003	ANTIOQUIA	CAUCASIA	CUTURU	58	986,000,000.00	788,800,000.00
112052004	ANTIOQUIA	EL BAGRE	LOS CATIOS	36	615,881,721.60	489,628,800.00
112052009	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	VARIOS RURAL, ZARAGOZA	56	952,000,000.00	761,600,000.00
			CONSTRUCCION DE 60 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE			
112052132	ANTIOQUIA	ANGOSTURA	ANGOSTURA	60	1,026,469,568.00	816,048,000.00
			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS BELLA FATIMA, BELLA VISTA, EL BRASIL, CAMPO ALEGRE, CRUCES, EL CADILLO, EL DOS, EL LIMON, EL SILENCIO, PALMIRA, SABANA LARGA, SAN VICTORINO Y SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS-			
			DEPARTAMENTO DE			
112052141	ANTIOQUIA	CISNEROS	ANTIOQUIA	35	562,296,256.00	449,837,440.00
			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA DE LAS VEREDAS ESPIRITO SANTO, LA CLARITA, SAN JUAN, RIO CHICO Y LA CUCHILLA			
112052151	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS		60	963,936,320.00	771,148,736.00
112052153	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DE SANTO DOMINGO	10	171,078,257.39	136,008,000.00
			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN EL CORREGIMIENTO DEL EL PITAL			
112052155	ANTIOQUIA	URAMITA		60	963,936,320.00	771,148,736.00
112052157	ANTIOQUIA	YOLOMBO	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA YOLOMBÓ	35	598,773,888.00	476,028,000.00
TOTALES				560	9,173,742,448.70	7,632,962,469.71

EL BANCO, giró la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$7.487.095.173,71),** por concepto de subsidio de VISR, de acuerdo con los siguientes desembolsos:

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

RADICADO	PRIMER DESEMBOLSO (50%)		SEGUNDO DESEMBOLSO (40%)		TERCER DESEMBOLSO (10%)	
	FECHA 1	VALOR	FECHA 2	VALOR	FECHA 3	3ER DESEMBOLSO
4112052006	10/07/2014	765,044,898.86	25/11/2015	612,035,919.08	20/02/2019	153,008,979.77
112052001	3/07/2014	321,312,480.00	25/01/2017	257,049,984.00		0
112052003	3/07/2014	394,400,000.00	2/10/2015	315,520,000.00	16/03/2016	78,880,000.00
112052004	20/06/2014	244,814,400.00	25/11/2015	195,851,520.00	25/09/2017	48,962,880.00
112052009	3/07/2014	380,800,000.00	17/06/2015	304,640,000.00	42982	76160000
112052132	3/07/2014	408,024,000.00	23/03/2016	326,419,200.00		0.00
112052141	24/09/2014	224,918,720.00	17/06/2015	179,934,976.00	13/01/2016	44,983,744.00
112052151	3/07/2014	385,574,368.00	1/06/2015	308,459,494.40	14/04/2016	77,114,873.60
112052153	10/07/2014	68,004,000.00	1/06/2015	54403200	42279	13600800
112052155	10/07/2014	385,574,368.00	17/06/2015	308,459,494.40	26/04/2017	77,114,873.60
112052157	10/07/2014	238,014,000.00	1/06/2015	190,411,200.00	2/10/2015	47,602,800.00
		3,816,481,234.86		3,053,184,987.88		617,428,950.97
TOTAL				7,487,095,173.71		

El valor ejecutado del contrato corresponde a la suma de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$7,134,839,589.71)**, según el informe presentado por la interventoría.

El valor legalizado corresponde a la suma de \$0, toda vez que la Gerencia Integral, no soportó en debida forma la correcta inversión de los recursos, pues se abstuvo de cumplir con las obligaciones de presentar la documentación correspondiente a las actas de recibo satisfacción, protocolización de actas, estados financieros firmados por revisor fiscal, modificación de las pólizas, actas de recibo y entrega de obras, informes finales de contratistas, actas de liquidación de sus contratistas, entre otros.

Los proyectos incluidos en el contrato No. C-GV2012-2013-029, Gerencia Integral 26, tuvieron aportes de contrapartida por parte de las Entidades Oferentes de **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.540.779.971,47)** incluyendo el valor de diagnóstico y formulación que la Entidad Oferente cancela directamente al formulador:

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

RADICACION	Localidad	HOG.	VALOR CONTRAPARTIDA	DIAGNÓSTICO Y FORMULACIÓN
4112052006	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO VEREDAS SAN BENITA, MEDIACUESTA, EL LLANO, LA MESETA, CHACHAFRUTAL Y RIOVERDE	100	0	0
112052001	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS ROBLAL, GURRI, TRAVESIAS Y EL RESPALDO	50	160,655,375.99	16,065,606.53
112052003	CUTURU	58	197,200,000.00	19,720,000.00
112052004	LOS CATIOS	36	126,252,926.64	12,318,718.32
112052009	VARIOS RURAL ZARAGOZA	56	190,400,000.01	19,040,000.00
112052132	CONSTRUCCION DE 60 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.	60	210,421,544.15	20,531,197.00
	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS BELLA FATIMA, BELLA VISTA, EL BRASIL, CAMPO ALEGRE, CRUCES, EL CADILLO, EL DOS, EL LIMON, EL SILENCIO, PALMIRA, SABANA LARGA, SAN VICTORINO Y SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			
112052141		35	112,458,806.27	11,245,924.50
112052151	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE LAS VEREDAS ESPIRUTO SANTO, LA CLARITA, SAN JUAN, RIO CHICO Y LA CUCHILLA	60	192,787,580.06	19,278,726.06
112052153	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DE SANTO DOMINGO	10	35,070,257.39	3,421,866.20
112052155	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN EL CORREGIMIENTO DEL EL PITAL	60	192,787,580.06	19,278,726.06
112052157	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA YOLOMBÓ	35	122,745,900.90	11,976,531.70
TOTALES		560	1,540,779,971.47	152,877,296.37

La Gerencia Integral no. 26 remitió las actas de recibo a satisfacción de las viviendas suscritas por los jefes de hogar, en las cuales se identifica 461 viviendas terminadas, conforme al siguiente informe:

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

RADICACION	LOCALIDAD	HOG	VIVIENDAS TERMINADAS
4112052006	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO VEREDAS SAN BENITA, MEDIACUESTA, EL LLANO, LA MESETA, CHACHAFRUTAL Y RIOVERDE	100	100
112052001	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS ROBLAL, GURRI, TRAVESIAS Y EL RESPALDO	50	25
112052003	CUTURU	58	58
112052004	LOS CATIOS	36	36
112052009	VARIOS RURAL ZARAGOZA	56	56
112052132	CONSTRUCCION DE 60 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.	60	47
112052141	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS BELLA FATIMA, BELLA VISTA, EL BRASIL, CAMPO ALEGRE, CRUCES, EL CADILLO, EL DOS, EL LIMON, EL SILENCIO, PALMIRA, SABANA LARGA, SAN VICTORINO Y SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	35	35
112052151	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA DE LAS VEREDAS ESPIRITO SANTO, LA CLARITA, SAN JUAN, RIO CHICO Y LA CUCHILLA	60	60
112052153	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DE SANTO DOMINGO	10	10
112052155	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN EL CORREGIMIENTO DEL EL PITAL	60	60
112052157	CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA YOLOMBO	35	35
TOTAL		555	461

La **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** incumplió con las obligaciones pactadas en el contrato de Administración N° C-GV2012-2013-029, por lo siguiente:

- El 6 de julio de 2018 **EL BANCO** le solicitó a la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**, por medio de correo electrónico, brindar respuesta respecto a las observaciones técnicas del informe realizado por la veeduría.
- El 18 de octubre de 2018 mediante el oficio GV-008330 EL BANCO remitió informe de hallazgos de auditoría interna caso No. OAI 1447.
- El 22 de octubre de 2018 la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** dio respuesta no satisfactoria manifestando:

“Es de aclarar que no nos corresponde especificar las gestiones que realizará con respecto a cada una de las quejas (...)”

Así mismo, se dio a conocer una respuesta por parte de la Interventoría frente a las quejas conocidas, en la cual no se hace énfasis puntual sobre las situaciones evidenciadas. Consigo no existe un informe técnico en el que se

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

evidencia el estado actual de las viviendas ni las condiciones en las cuales fueron entregadas.

Así las cosas, no vemos por qué debemos informar en el plazo no mayor a los diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, respuesta a la veeduría del correo electrónico henryalbertrocarvajal@gmail.com y a mariaechverri@contraloria.gov.co con copia a esta dependencia, en la cual es necesario requiera al contratista ejecutor de las obras y al interventor, para que se pronuncien en lo que corresponda a la competencia de cada uno de ellos, exponiendo su plan de acción y así se lleve a final termino las obras de cada uno de los proyectos.”

Ante la respuesta citada, **EL BANCO** mediante oficio GV-008389 del 22 de octubre de 2018 da respuesta, sobre observaciones constructivas y dificultades en los procesos de los proyectos del municipio de Uramita, en el cual se le indicó a la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**, que no se especificaron las gestiones que se realizarán al respecto, por lo que es necesario un pronunciamiento que presente un plan de acción acorde a las situaciones evidenciadas.

Así mismo, el 7 de noviembre de 2018 mediante oficio GV 008774, **EL BANCO** da traslado a la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** de la citación de audiencia pública e informe de seguimiento de la veeduría en el municipio de Uramita – Antioquia, sobre observaciones constructivas y dificultades en la ejecución de dichos proyectos. Dentro del oficio se manifiesta:

“Finalmente, la información solicitada fue requerida a Corporación Ayuda Humanitaria mediante correo electrónico de fecha 18-10-2018, y dicha solicitud se reitera en el presente, la cual debese remitida antes del 14 de noviembre de la anualidad. Consigo, la Gerencia Integral debe informar, quienes asistirán a la Audiencia Pública el sábado 17 de noviembre del mismo año, por parte de la interventoría, Ejecutor de obras y la Corporación en aras de notificar a la Contraloría General de la Republica según lo solicitado.”; a lo cual el 22 de noviembre de 2018 la Gerencia Integral Corporación Ayuda Humanitaria remite oficio con registro fotográfico informando el estado de beneficiarios atendidos por fuera de garantías, ya que han pasado más de dos años después de la entrega de las viviendas”.

El 4 de marzo de 2019 **EL BANCO** solicitó a la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** la documentación para la liquidación del contrato C-GV2012-2013-029 No. 26.

Mediante oficio radicado No. 001661 del 5 de marzo de 2019 en **EL BANCO**, la Contraloría General de la República solicitó que se informaran los avances obtenidos en el cumplimiento de cada uno de los compromisos incluidos en las actas del 17 de noviembre de 2018, fecha en la cual se realizó Audiencia Pública de VISR, por lo que a través del oficio GV-001751 del 14 de marzo de 2019 la Gerencia de Vivienda brinda respuesta en el siguiente sentido:

“El profesional de apoyo a la supervisión de los contratos GI 26, así como también GI 257 “CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA”, informó que los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo con la Contraloría General de la Republica el pasado 17 de noviembre de 2018, en relación con los proyectos que ejecuta la Entidad Operadora Corporación Ayuda Humanitaria en el municipio de Uramita departamento de Antioquia, fueron cumplidos efectuando los desembolsos de los proyectos como se relaciona a continuación”:

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

RADICADO	MUNICIPIO	GERENCIA INTEGRAL	No. Hogares	VALOR DESEMBOLSO	TIPO	FECHA DEL DESEMBOLSO
4112052006	URAMITA	26 - CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA	100	\$ 153,008,979.77	3	20/02/2019
4815072013	URAMITA	257 - CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA	37	\$ 50,765,154.95	3	06/02/2019

Mediante oficio GV-001885 del 19 de marzo de 2019 **EL BANCO** hizo devolución a la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** de los documentos para el trámite de tercer desembolso del proyecto denominado “Construcción de 60 viviendas nuevas en sitio propio en el área rural del municipio de Angostura”, pues el contrato C-GV2012-2013-029 se encontrabavencido por lo que se requería de pólizas de amparo del contrato vigentes.

El 06 de mayo de 2019 mediante oficio radicado No. 003286 EL BANCO, la Contraloría General de la Republica solicitó un plan de mejoramiento con acciones correctivas y/o preventivas, para subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados en el trámite de denuncia y registrarlo en el SIRECI, en virtud de derecho de petición denuncia radicado con el código SIPAR 2018-147267-80054-D, relacionado con presuntas irregularidades en proyectos de vivienda rural en Uramita – Antioquia, financiados conrecursos del subsidio familiar rural.

Con el fin de dar respuesta al requerimiento del literal anterior de la Contraloría General de la Republica, la Gerencia de Vivienda estableció el siguiente plan de mejoramiento:

CÓDIGO	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
MC16543-1	Establecer el diagnóstico Inicial de la situación actual
MC16543-2	Dar traslado del hallazgo a la entidad oferente para que se pronuncie ante laContraloría
MC16543-3	Solicitar a la entidad oferente remita la documentación que soporte el incumplimiento de los beneficiarios en la habitabilidad de las viviendas, en los casos evidenciados por la Contraloría
MC16543-4	Iniciar acciones contra la entidad oferente por haber certificado que el predio cumplía con las condiciones para la construcción de las viviendas
MC16543-5	Establecer el diagnóstico final de la situación actual
MC16543-6	Establecer eficacia del plan de acción

En razón a dicho plan, a través del Formato de Diagnóstico Inicial del 18 de junio de 2019 se informó del objeto del contrato suscrito entre **EL BANCO** y la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** y lo concerniente a las gestiones realizadas por **EL BANCO** sobre la verificación de habitabilidad. (MC16543-1).

Así mismo, **EL BANCO** través del oficio GV-003576 del 7 de junio de 2019, dio traslado de los hallazgos a la Alcaldía Municipal de Uramita (Antioquia), indicando

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

falta de cumplimiento respecto de las obligaciones como Entidad Oferente tales como la verificación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas de subsidio de VISR, lo cual fue recordado mediante oficio GV 7548 de septiembre de 2018, reiterado mediante correos electrónicos de fechas 26 de septiembre de 2018, 08 y 23 de abril de 2019, sin respuesta, a la fecha por parte de la Alcaldía.

De igual manera se indicó que en la visita de inspección realizada se observó que la empresa de servicios públicos no había dotado del servicio de energía a algunas viviendas por encontrarse dentro de la franja de retiro forzoso desde el borde de la vía, por lo que se advirtió que según la normatividad que rige el programa de VISR, se requiere como requisito para dar viabilidad técnica al proyecto que la Entidad Oferente expida certificación del predio postulante en el cual indican que “Las soluciones de vivienda no se realizarán en zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional”, por lo que era de vital importancia un pronunciamiento de la Alcaldía al respecto.

Adicionalmente, de acuerdo con el hallazgo 04 “Adecuación de Obras”, se observaron deficiencias constructivas relacionadas con instalación de carpintería metálica, falta de instalación de sistemas sépticos, funcionamiento irregular de instalaciones eléctricas internas, muros con deficiencias constructivas entre otras, **EL BANCO** estableció el siguiente plan de mejoramiento:

CÓDIGO	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
MC16544-1	Establecer el diagnóstico Inicial de la situación actual
MC16544-2	Dar traslado a la Gerencia Integral y entidad oferente de los hallazgos evidenciados por la Auditoria de la CGR
MC16544-3	Impulsar las acciones jurídicas y contractuales a que haya lugar
MC16544-4	Establecer el diagnóstico final de la situación actual
MC16544-5	Establecer eficacia del plan de acción

En razón al plan de mejoramiento descrito, mediante oficio GV-003575 del 7 de junio de 2019 **EL BANCO** dio traslado de los hallazgos a la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** requiriendo informe detallado con soportes, indicando las medidas tomadas. No obstante, la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** a través del oficio No. CE2019-283 del 22 de abril de 2019 manifestó frente al caso (MC16544-2) no tener responsabilidad indicando que lo evidenciado en las viviendas obedecía a comportamientos normales de la estructura y a la falta de mantenimiento apropiado por parte de los beneficiarios.

Mediante comunicación GV-004391 del 22 de julio de 2019 desde **EL BANCO** se reiteró a la Corporación Ayuda Humanitaria la solicitud de documentos de liquidación.

El 16 de septiembre de 2019 se realiza reunión en las oficinas de la Gerencia de Vivienda de **EL BANCO** en donde se adquirió el compromiso de iniciar los procesos de liquidación de los contratos de la Gerencia Integral **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** y el retiro de los hogares no ejecutados y trasladarlos a otro contrato de Gerencia Integral.

El 12 de diciembre de 2019 se realiza reunión en las oficinas de la Gerencia de Vivienda de **EL BANCO** con la participación de la **CORPORACIÓN AYUDA**

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

HUMANITARIA, dentro de la cual se adquirieron compromisos con el fin de dar solución a los inconvenientes presentados alrededor de la ejecución del contrato C-GV2012-2013-029.

La **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** remite los documentos solicitados de liquidación del contrato; sin embargo, una vez revisados por parte del supervisor, se solicita a través del oficio GV-008260 del 29 de diciembre de 2019 corrección de la documentación con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del programa de Vivienda de Interés Social Rural y en el contrato. A la fecha la Gerencia Integral no ha remitido las subsanaciones solicitadas.

Mediante correo electrónico del 6 de marzo de 2020 fue requerida la Gerencia Integral Corporación Ayuda Humanitaria con el fin de que argumentara las razones por las cuales no se ejecutaron la totalidad de las viviendas del contrato de administración C-GV2012-2013-029, correspondientes a **25 viviendas en Briceño y 13 viviendas en Angostura**.

El 12 de marzo de 2020 la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** dio respuesta al requerimiento respecto de no atención beneficiarios GI 26 en Angostura y Briceño argumentando uno a uno los casos, información que se describe en el informe de supervisión adjunto.

Por parte de **EL BANCO** se revisaron los recibos a satisfacción que reposan en el expediente del contrato C-GV2012-2013-029 y se realizaron las siguientes observaciones de los títulos mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2020:

- Todos los proyectos requieren de la aclaración de los 10 años de habitabilidad.
- Todos los proyectos requieren aval de títulos.
- Hay hogares que no cuentan con certificados de recibo a satisfacción.
- Hay hogares que no cuentan con la protocolización de los certificados de recibo a satisfacción.
- Hay certificados de recibo a satisfacción que requieren testigos por haberse suscrito únicamente con la huella dactilar.
- Hay certificado de recibo a satisfacción que presentan errores en la escritura pública.
- Proyecto Departamento ANTIOQUIA – Municipio Cisneros – Proyecto. CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS BELLA FATIMA, BELLA VISTA, EL BRASIL, CAMPO ALEGRE, CRUCES, EL CADILLO, EL DOS, EL LIMON, EL SILENCIO, PALMIRA, SABANA LARGA, SAN VICTORINO Y SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – 35 Hogares – Rad.0112052141: requiere la autorización por parte de la entidad oferente para que **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** procediera con la protocolización de los certificados de recibo a satisfacción.

El incumplimiento del contrato por parte de la Corporación Ayuda Humanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 1, Ley 1432 de 2011, y por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, impide a los beneficiarios de los proyectos satisfacer su expectativa de obtener vivienda y hace más gravosa su situación, toda vez que los mismos no pueden acceder a un nuevo subsidio de vivienda por parte del Estado, pues reposan en la base de beneficiarios del subsidio VISR y en la base del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

En consecuencia, **EL BANCO**, estima como perjuicios cuantificables por el incumplimiento de la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**, donde se afectó la materialización de las viviendas, ya que provocó la desfinanciación de los proyectos, pues los recursos perdieron valor adquisitivo, por consiguiente, EL BANCO estima como reclamación por este concepto el valor final del subsidio indexado a SLMMLV del año 2020.

Para nuestro cálculo se hace necesario realizar la conversión de SMMLV del año 2012 y 2013 a SMMLV 2020, con el propósito de determinar el valor del subsidio no ejecutado ni legalizado por parte de la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**.

El valor de subsidio asignado por proyecto para la vigencia 2012 y 2013, expresado en SMMLV equivale a lo siguiente:

VIGENCIA	VALOR SMMLV
2012	566.700
2013	589.500

RADICADO	VIGENCIA	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR POR EJECUTAR	HOG. NO EJECUTADOS	NUMERO SMMLV PROYECTO	DE DEL
			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO VEREDAS SAN BENITO, MEDIANUESTA, EL LLANO, LA MESETA, CHACHAFRUTAL Y ROVERDE.	0.00	0	2,700.00	
4112052006	2012	URAMITA					
			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS BOBIAL, GURRI, TRAVESIAS Y EL RESPALDO	393,607,364.73	25	1,389.12	
112052001	2012	BRICEÑO					
112052003	2012	CAUCASIA	CUTURU73	0.00	0	1,705.30	
112052004	2012	EL BAGRE	LOS CAÑOS	0.00	0	1,065.05	
112052009	2012	ZARAGOZA	VARIOS RURAL ZARAGOZA	0.00	0	1,646.30	
			CONSTRUCCION DE 60 VIVIENDAS NUEVAS EN SITIO PROPIO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.				
112052132	2013	ANGOSTURA		217,953,308.55	13	1,706.43	
			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN LAS VEREDAS BELLA FATIMA, BELLA VISTA, EL BRASIL, CAMPO ALEGRE, CRUCES, EL CADILLO, EL DOS, EL LIMON, EL SILENCIO, PALMIRA, SABANA LARGA, SAN VICTORINO Y SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS-				
			DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA				
112052141	2013	CISNEROS		0.00	0	934.78	
			CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE LAS VEREDAS ESPIRITO SANTO, LA CLARITA, SAN JUAN, RIO CHICO Y LA CUCHILLA				
112052151	2013	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS		0.00	0	1,602.47	
112052153	2013	SANTO DOMINGO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL DE SANTO DOMINGO	0.00	0	284.40	
112052155	2013	URAMITA	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO PROPIO EN EL CORREGIMIENTO DEL EL PITAL	0.00	0	1,602.47	
112052157	2013	YOLOMBO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA YOLOMBO	0.00	0	995.42	
TOTAL				611,560,673.28	38	15,631.54	

El valor de subsidio asignado por proyecto para la vigencia 2012 y 2013, expresado en SMMLV indexado al año 2020, equivale a lo siguiente:

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

VIGENCIA	VALOR SMMLV
2020	877.803,00

VALORES INDEXADOS A 2020

RADICADO	VIGENCIA	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	HOG. NO EJECUTADOS	NUMERO DE SMMLV DEL PROYECTO AÑO 2020	VALOR FINAL INDEXADO AÑO 2020
4112052006			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO			
			PROPIO VEREDAS SAN BENITA, MEDIACUESTA, EL			
	2012	URAMITA	LLANO, LA MESETA, CHACHAFRUTAL Y RIOVERDE	0	0.00	0.00
112052001			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO			
			PROPIO EN LAS VEREDAS ROBLAL, GURRI, TRAVESIAS			
	2012	BRICEÑO	Y EL RESPALDO	25	694.56	609,686,851.68
112052003	2012	CAUCASIA	CUTURU	0	0.00	0.00
112052004	2012	EL BAGRE	LOS CATIOS	0	0.00	0.00
112052009	2012	ZARAGOZA	VARIOS RURAL ZARAGOZA	0	0.00	0.00
112052132		ANGOSTURA	PROPIO EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE			
	2013		ANGOSTURA.	13	369.73	324,550,103.19
112052141			CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO			
			PROPIO EN LAS VEREDAS BELLA FATIMA, BELLA			
			VISTA, EL BRASIL, CAMPO ALEGRE, CRUCES, EL CADILLO, EL DOS, EL LIMON, EL SILENCIO, PALMIRA, SABANA LARGA, SAN VICTORINO Y SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS-DEPARTAMENTO DE			
	2013	CISNEROS	ANTIOQUIA	0	0.00	0.00
112052151		SAN PEDRO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE LAS			
		DE LOS	VEREDAS ESPIRUTO SANTO, LA CLARITA, SAN JUAN,			
	2013	MILAGROS	RIO CHICO Y LA CUCHILLA	0	0.00	0.00
112052153		SANTO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN ZONA RURAL			
	2013	DOMINGO	DE SANTO DOMINGO	0	0.00	0.00
112052155			CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN SITIO			
	2013	URAMITA	PROPIO EN EL CORREGIMIENTO DEL EL PITAL,	0	0.00	0.00
112052157	2013	YOLOMBO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA YOLOMBÓ	0	0.00	0.00
TOTAL				38	1,064.29	934,236,954.87

Que el valor total indexado del subsidio es de novecientos treinta y cuatro millones doscientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos, con 87 décimas

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

M/L (\$934,236,954.87).

En este punto es necesario informar que reposan en poder de **EL BANCO** recursos no girados por el incumplimiento de la Gerencia Integral, que ascienden la siguiente suma (\$145,867,296.00).

Finalmente, no obstante, esta estimación se elabora advirtiendo de otros posibles daños y perjuicios que puedan surgir a partir de una eventual reestructuración del proyecto por causas atribuibles a La Corporación Ayuda Humanitaria y los demás que se consideren pertinentes.

En la cláusula vigésima segunda del contrato GI 26, se estableció una Cláusula penal, correspondiente al 20% del valor del contrato en caso de incumplimiento, y en la cláusula novena, se estableció que el valor del contrato era de \$263.205602,40.

Con fundamento en los hechos narrados, la parte convocante elevó las siguientes **PRETENSIONES**:

Con fundamento en la ley 640 del 2001 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1716 de 2009, disponga la citación de la **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**, para que se lleve a cabo conciliación extrajudicial, para agotar requisito previo para demanda controversias contractuales regulado en el art. 141 CPACA, con el fin de obtener la liquidación judicial de contrato y los perjuicios por el incumplimiento, en los siguientes términos.

PRIMERO. Se solicita la subsanación de los documentos, para trámite de liquidación bilateral del contrato de administración No. C-GV2012-2013-029, tal como se solicitó en los requerimientos GV-004391 del 22 de julio de 2019 se reitera dicha solicitud y con GV-008260 del 29 de diciembre de 2019, y en virtud del incumplimiento evidente.

Que se cancele a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el Valor Total Indexado del subsidio de novecientos treinta y cuatro millones doscientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos, con 87 decimas M/L (\$934,236,954.87).

SEGUNDO. Se pague por valor de cláusula penal, la suma de cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos M/L (\$52.641.120,6).

TERCERO. Que se reponga a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** los valores de otros posibles daños y perjuicios que puedan surgir a partir de una eventual reestructuración del proyecto por causas atribuibles a **LA CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA** y los demás que se consideren pertinentes.

LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

En desarrollo de la diligencia, tal como consta en el acta de audiencia⁴, frente a la propuesta presentada por la parte convocada el apoderado de la entidad convocante manifestó que al Banco Agrario le asistía ánimo conciliatorio en los siguientes términos contenidos en la respectiva acta del comité de conciliación de la entidad:

⁴ Expediente electrónico: "02ActadeConciliacion".

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

Los valores que el Banco Agrario de Colombia le adeuda a la Corporación Ayuda Humanitaria se harán efectivos contra liquidación, así:

Con ejecución al 100% de los proyectos, el BAC debe girar a la Corporación Ayuda Humanitaria por concepto de administración el valor de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$26,608,927.96).

Los valores que la Corporación Ayuda Humanitaria le adeuda al Banco Agrario de Colombia son:

1. La Corporación Ayuda Humanitaria deberá reintegrar al Banco Agrario de Colombia el valor de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$102,819,993.60), por concepto de subsidios desembolsados no ejecutados, dicho valor ya fue desembolsado por la entidad.
2. La Corporación Ayuda Humanitaria hará el reintegro al Banco Agrario de Colombia por CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$56,582,374.77), por conceptos de recursos de contrapartidas no ejecutados.

(...)

DECISIÓN:

De acuerdo con la información suministrada anteriormente, los antecedentes que sirven de sustento probatorio y teniendo presente que la Vicepresidencia Administrativa de Gerencia de Vivienda, como área dueña del proceso, remitió a instancias del Comité los parámetros específicos bajo los cuales se debe efectuar la conciliación extrajudicial, se recomienda **CONCILIAR**, bajo los siguientes parámetros:

- 1.- La Corporación Ayuda Humanitaria deberá entregar toda la documentación relacionada para efectos de realizar la liquidación bilateral en el término que se convenga entre las partes en la audiencia de conciliación.
- 2.- El Banco Agrario de Colombia se compromete a la elaboración del documento de liquidación bilateral del contrato en comento en el término que se indique en la audiencia de conciliación.
- 3.- La suscripción de la liquidación bilateral del contrato de la referencia se realizará dentro del plazo que se convenga entre las partes en la audiencia de conciliación.
- 4.- Los valores que el Banco Agrario de Colombia le adeuda a la Corporación Ayuda Humanitaria se harán efectivos contra liquidación.
- 5.- Los valores que la Corporación Ayuda Humanitaria le adeuda al Banco Agrario de Colombia se harán efectivos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la audiencia de conciliación.
- 6.- Se desiste de la aplicación de la cláusula penal contenida en el contrato referido.
- 7.- Corporación ayuda humanitaria debe entregar los soportes que permitan evidenciar la imposibilidad de realizar las sustituciones de los hogares no ejecutados, así desiste de realizar cobro de perjuicios respecto de las viviendas no ejecutadas.

Adicionalmente, se solicita que en caso de optar por conciliar extrajudicialmente en el caso de marras, se proceda a remitir todos los soportes que se tuvieron en cuenta por parte de Vicepresidencia Administrativa Gerencia de Vivienda, las

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

cuales deberán ser aportadas a satisfacción, con el fin que el juez contencioso administrativo proceda a su validación.

Aceptada la propuesta conciliatoria por la parte convocante, el agente del Ministerio Público dispuso la remisión del trámite a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para efectos del control de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

La conciliación es un negocio jurídico en el que las partes terminan extrajudicial o judicialmente un litigio pendiente o un eventual conflicto. En materia administrativa, la validez y eficacia está condicionada a la homologación por parte del Juez, quien debe efectuar un control de legalidad del acuerdo al que lleguen las partes, con el fin de verificar que se hayan presentado las pruebas que lo justifiquen, que no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público⁵.

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En virtud del artículo 104 del CPACA (Ley 1437 de 2011) en armonía con el artículo 141 ibídem, corresponde conocer a la Jurisdicción Contencioso Administrativa el asunto que fue objeto de conciliación, por cuanto la cuestión en caso de una eventual demanda sería de competencia de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín, dado que se está en presencia de los presupuestos contenidos para reclamar a través del medio de control de **Controversias Contractuales** por tratarse de pretensiones derivadas del presunto incumplimiento del contrato de administración N°C-GV2012-2013-029; la **cuantía** de lo conciliado que no supera los 500 SMLMV y por el **factor territorial**, dado que el lugar de ejecución del contrato fue en municipios del departamento de Antioquia pertenecientes al circuito judicial de Medellín.

2.2. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, serán conciliables los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que determine o autorice expresamente la ley. La conciliación será judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial si ocurre antes o por fuera de éste.

En igual sentido la Ley 640 de 2001, establece en sus artículos 23 y 24, que las conciliaciones extrajudiciales solo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta Jurisdicción y, que las actas que contengan el acuerdo logrado por las partes, se remitirán al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial, dentro de los tres días siguientes a la celebración, con el fin de que imparta su aprobación o la impruebe.

2.3. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

El artículo 25 de la Ley 640 de 2001, trae reglas precisas sobre la oportunidad probatoria en sede de conciliación, el papel de los interesados en el desarrollo de la diligencia de conciliación y los efectos en caso de que las pruebas no se alleguen en

⁵ Artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la Conciliación “es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

el tiempo estipulado. A su turno el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 establece la consecuencia de no aportar las pruebas.

De tiempo atrás, el Consejo de Estado ha señalado algunas pautas para que proceda la conciliación, en las cuales se precisan los deberes que tienen las partes de aportar los elementos legales de convicción que soporten su reclamo, y de manera reiterativa ha señalado que la conciliación debe estar sometida a los siguientes presupuestos para su aprobación^{6 7 8}.

2.3.1. El primer aspecto está relacionado con la **caducidad de la acción**. Es imprescindible determinar que la actuación se haya iniciado dentro del término dispuesto para ello. Según el art. 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 de la Ley 446 de 1998.

2.3.2. Que las acciones o **derechos sean de naturaleza económica**. –Que las partes tengan disponibilidad de derechos- Conforme al art. 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el art. 70 de la Ley 446 de 1998.

2.3.3. Un tercer requisito exige que las partes estén **debidamente representadas**, y especialmente que los apoderados tengan la facultad para conciliar.

2.3.4. Por último, que el acuerdo conciliatorio esté **soportado en medios probatorios**, y adicionalmente **que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio público**. Según los términos del art. 65 A de la Ley 23 de 1991, adicionado por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998.

2.4. LA MATERIA SOBRE LA CUAL VERSÓ EL ACUERDO

El Banco Agrario de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1934 de 2015, como entidad otorgante y administradora de los recursos nacionales destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural⁹, conforme al artículo 63 del Decreto 1160 de 2010, artículo 35 del Decreto 900 de 2012 y el Reglamento Operativo, adelantó el proceso de Contratación Directa CD-GI 26 con el objeto de contratar la Gerencia Integral encargada de administrar los recursos para la construcción de vivienda de interés social en los municipios de Angostura, Briceño, Cisneros, Caucasia, El Bagre, San Pedro, Santo Domingo, Uramita, Yolombó y Zaragoza del Departamento de Antioquia, celebrando contrato con la Corporación Ayuda Humanitaria en calidad de contratista - Gerencia Integral, encargada de contratar la ejecución de obras, contratar la interventoría, realizar pagos a sus contratistas y administrar los recursos destinados al subsidio.

3. EL CASO CONCRETO

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera providencia de fecha 31 de enero de 2008, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, radicación No. 25000-23-26 000-2006-0294-01. Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003, Sección Tercera.

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, 28 de noviembre de 2011, C.P. Enrique Gil Botero, radicado N°15001-23-31-000-2011-00128-01, expediente: 42.093.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, auto del 31 de enero de 2008, radicación N°25000232600020060029401 (33371).

⁹ Resolución N°13 del 21 de enero de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

Las partes conciliaron la suma de \$186.012.296,33; valor que determinaron por los siguientes conceptos:

- A cargo de la Corporación Ayuda Humanitaria:
 - o \$ 102.819.993.60 por concepto de subsidio no ejecutado.
 - o \$ 56.582.374.77 por concepto de recursos de contrapartida.
- A cargo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:
 - o \$ 26.608.927.96 por concepto de administración.

3.1. VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

3.1.1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

En el presente asunto, la conciliación prejudicial se elevó previo a ejercer el medio de control de **Controversias Contractuales**, por lo que resulta procedente remitirse al artículo 164 del CPACA sobre la caducidad de dicho medio de control. Señala dicha norma:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

[...]

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

En el presente asunto, el Contrato n°C-GV2012-2013-029 fue prorrogado, mediante la prórroga N°6, hasta el 20 de septiembre de 2017¹⁰.

En el Contrato N°C-GV2012-2013-029 se estableció en su cláusula “Trigésima Sexta” que el plazo para la liquidación bilateral sería de 4 meses, al vencimiento del plazo de ejecución¹¹.

Así las cosas, el plazo para la liquidación bilateral venció el 20 de enero de 2018.

¹⁰ Expediente electrónico, carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “66PRORROGA 6 GI 26”.

¹¹ Expediente electrónico, carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “36CONTRATO GI 26”.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007¹², al no realizarse la liquidación bilateral, la entidad disponía del término de 2 meses para realizar la liquidación en forma unilateral, término transcurrido hasta el 20 de marzo de 2018. Se concluye que el término con que se contaba para la interposición del medio de control de controversias contractuales transcurriría entre el 21 de marzo de 2018 y el 21 de marzo de 2020.

No obstante, el Decreto 564 de 2020 decretó la suspensión de los términos de caducidad para ejercer medios de control desde el 16 de marzo de 2020, reanudándose a partir del 1 de julio de 2020.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación fue radicada el 26 de mayo de 2020¹³, cuando se encontraba suspendido el término y aún restaban 6 días para que éste concluyera, no se encuentra configurada la caducidad del medio de control a interponer.

3.1.2. Que las acciones o derechos sean de naturaleza económica – Disponibilidad de derechos por las partes.

En lo que atañe a los aspectos que pueden ser objeto de conciliación en materia contractual, el Consejo de Estado ha establecido que:

De otro lado, conforme al art. 59 de la ley 23 de 1991, modificado por el art. 70 de la ley 446 de 1998, el acuerdo conciliatorio al que lleguen las partes se restringe a las acciones o derechos de naturaleza económica.

Así, considerando que lo que pretende conciliar la convocante es el pago de los saldos pendientes que constan en las actas de liquidación de los contratos de prestación de servicios, el Despacho constata que la controversia es de carácter particular y de contenido económico y, por tanto, los derechos que en ella se discuten se catalogan como disponibles, esto es, transigibles, condición sine qua non para que sean objeto de conciliación, de conformidad con lo establecido en el art. 2 del decreto 1818 de 1998[5].¹⁴

En desarrollo de la providencia anterior es viable la conciliación de obligaciones contractuales lograda en el asunto de autos pues con el reconocimiento por parte de la Corporación Ayuda Humanitaria de los recursos girados no ejecutados, y del Banco Agrario de Colombia del valor adeudado a la Contratista por concepto de administración, se obtendría la satisfacción del derecho reclamado por la parte

¹² **ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.
(...)

¹³Expediente electrónico: “02ActadeConciliacion”.

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 28 de noviembre de 2011, Expediente: 42.093, C.P. Enrique Gil Botero.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

convocante al darse cumplimiento a las obligaciones impuestas como parte del contrato.

3.1.3. Que las partes estén debidamente representadas, y especialmente que los apoderados cuenten con la facultad para conciliar.

En el caso bajo estudio, este requisito también se cumple porque tanto la parte convocante como la convocada acudieron al trámite conciliatorio mediante apoderados judiciales debidamente constituidos, tal y como se desprende de los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la señora Paola Ruiz Aguilera en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Agrario de Colombia¹⁵, a la abogada Liliana Ruiz Garcés, con facultad expresa para conciliar¹⁶.
- Poder especial otorgado por el señor Sergio Ignacio Gaviria Gómez; en calidad de representante legal suplente de la Corporación Ayuda Humanitaria¹⁷, a la abogada Natalia Santa Gómez con facultad expresa de conciliar¹⁸.

3.1.4. Que el acuerdo esté soportado con pruebas y adicionalmente que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio público.

En la solicitud de conciliación pretende el Banco Agrario de Colombia la subsanación por parte de la convocada de los documentos para el trámite de liquidación bilateral, que le sea cancelado el valor total del subsidio no ejecutado indexado, esto es, \$934.236.954,87 pesos; el valor de la cláusula penal, \$52.641.120,6 pesos y la reposición de los valores por posibles daños y perjuicios surgidos a partir de la eventual reestructuración del proyecto por causas imputables a la contratista.

Durante el trámite conciliatorio se suspendió la audiencia de conciliación en 3 ocasiones (1 de julio, 6 de agosto y 16 de septiembre de 2020) evidenciándose falta de documentación que soportara el eventual acuerdo; el 21 de octubre de 2020 se reanudó aportándose por parte del convocante el acta del comité de conciliación de la entidad y documento de cumplimiento de requisitos para liquidar, por lo que se suspendió la audiencia para que se realizara el respectivo estudio por parte del Procurador Judicial, reanudándose y concluyéndose la audiencia el 22 de octubre de 2020¹⁹.

La convocada Corporación Ayuda Humanitaria presentó propuesta de conciliación en los siguientes términos²⁰:

- La Corporación Ayuda Humanitaria reintegraría al Banco Agrario de Colombia los siguientes valores:

¹⁵ Expediente electrónico: carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “32Certificado BAC”.
¹⁶ Expediente electrónico: carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “58PODER-BANCO AGRARIO”.
¹⁷ Expediente electrónico: carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “33Certificado Corporación”.
¹⁸ Expediente electrónico: carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “91Poder Corporación”.
¹⁹ Expediente electrónico: Carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “02ActadeConciliacion”.
²⁰ Expediente electrónico: Carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “60Propuesta de conciliación Gi26”.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

- \$102.819.993,60 por concepto de devolución de subsidio no ejecutado (proyecto correspondiente al municipio de Briceño).
- \$56.582.374,77 por concepto de recursos de contrapartida no ejecutados (proyectos correspondientes a los municipios de Briceño - \$37.593.340,06-, y Angostura -\$18.989.034,72).
- El Banco Agrario de Colombia pagaría a la Gerencia Integral, una vez suscrita el acta de liquidación bilateral, la suma de \$26.608.927,96 por concepto de administración de los proyectos desarrollados, según lo ejecutado.
- No hay lugar a indexación, cláusulas penales ni penalidad alguna.

El Comité de Conciliación de la entidad convocante mediante el Acta N°184 del 20 de agosto de 2020²¹ decidió conciliar por las anteriores sumas. Sin embargo, en la misma acta señaló entre otras cosas que:

- El 6 de marzo de 2020 fue requerida la Gerencia Integral para que argumentara las razones por la que no se ejecutaron la totalidad de las viviendas del contrato de administración correspondientes a 25 viviendas en Briceño y 13 viviendas en Angostura.
- El 12 de marzo de 2020 la Corporación Ayuda Humanitaria dio respuesta argumentando uno a uno los casos, información descrita en informe de supervisión adjunto.
- El Banco revisó los recibos a satisfacción que reposan en el expediente del contrato y se realizaron las siguientes observaciones de los títulos mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2020:
 - Todos los proyectos requerían de la aclaración de los 10 años de habitabilidad y del aval de títulos.
 - Había hogares que no contaban con certificados de recibo a satisfacción o con la protocolización de los certificados de recibo a satisfacción.
 - Había certificados de recibo a satisfacción que requerían testigos por haberse suscrito únicamente con la huella dactilar o que presentaban errores en la escritura pública.
 - El proyecto del municipio de Cisneros requería la autorización por parte de la entidad oferente para que Corporación Ayuda Humanitaria procediera con la protocolización de los certificados de recibo a satisfacción.

En la referida Acta del Comité de Conciliación, frente al incumplimiento del contrato se cuantificaron los perjuicios en la suma de \$934.236.954,87 por valor total del subsidio indexado.

Pese a cuantificar en la anterior cifra los perjuicios derivados del incumplimiento, sin señalar el por qué ni el sustento probatorio, concluye el Comité de Conciliación que entre las partes se adeudan las sumas contenidas en la propuesta presentada por la Corporación Ayuda Humanitaria:

Por lo anterior, se tiene que:

²¹ Expediente electrónico: Carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “Extracto acta 184 – Corporacion Ayuda Humanitaria GI26”.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

Los valores que el Banco Agrario de Colombia le adeuda a la Corporación Ayuda Humanitaria se harán efectivos contra liquidación, así:

Con ejecución al 100% de los proyectos, el BAC debe girar a la Corporación Ayuda Humanitaria por concepto de administración el valor de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$26,608,927.96).

Los valores que la Corporación Ayuda Humanitaria le adeuda al Banco Agrario de Colombia son:

1. La Corporación Ayuda Humanitaria deberá reintegrar al Banco Agrario de Colombia el valor de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$102,819,993.60), por concepto de subsidios desembolsados no ejecutados, dicho valor ya fue desembolsado por la entidad.

2. la Corporación Ayuda Humanitaria hará el reintegro al Banco Agrario de Colombia por CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$56,582,374.77), por conceptos de recursos de contrapartidas no ejecutados.

(...)

Seguidamente reitera las pretensiones elevadas en la solicitud de conciliación:

- La subsanación de los documentos para el trámite de la liquidación bilateral del contrato.
- Se cancele el valor total del subsidio no ejecutado indexado: \$934.236.954,87.
- Se cancele el valor de la cláusula penal: \$52.641.120,6.
- Se repongan a favor del banco los valores de otros posibles daños y perjuicios que surjan a partir de una eventual reestructuración del proyecto por causas imputables a la contratista.

Finalmente, el Comité de Conciliación decide conciliar bajo los siguientes parámetros

- “1.- La Corporación Ayuda Humanitaria deberá entregar toda la documentación relacionada para efectos de realizar la liquidación bilateral en el término que se convenga entre las partes en la audiencia de conciliación.*
- 2.- El Banco Agrario de Colombia se compromete a la elaboración del documento de liquidación bilateral del contrato en comento en el término que se indique en la audiencia de conciliación.*
- 3.- La suscripción de la liquidación bilateral del contrato de la referencia se realizará dentro del plazo que se convenga entre las partes en la audiencia de conciliación.*
- 4.- Los valores que el Banco Agrario de Colombia le adeuda a la Corporación Ayuda Humanitaria se harán efectivos contra liquidación.*
- 5.- Los valores que la Corporación Ayuda Humanitaria le adeuda al Banco Agrario de Colombia se harán efectivos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la audiencia de conciliación.*

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

6.- Se desiste de la aplicación de la cláusula penal contenida en el contrato referido.

7.- Corporación ayuda humanitaria debe entregar los soportes que permitan evidenciar la imposibilidad de realizar las sustituciones de los hogares no ejecutados, así desiste de realizar cobro de perjuicios respecto de las viviendas no ejecutadas.

Adicionalmente, se solicita que en caso de optar por conciliar extrajudicialmente en el caso de marras, se proceda a remitir todos los soportes que se tuvieron en cuenta por parte de Vicepresidencia Administrativa Gerencia de Vivienda, las cuales deberán ser aportadas a satisfacción, con el fin que el juez contencioso administrativo proceda a su validación.”

Se tiene también que el Banco Agrario de Colombia en oficio fechado 19 de octubre de 2020²², dirigido a la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín donde se llevaba a cabo el trámite de conciliación prejudicial, informó que:

- La Gerencia Integral Corporación Ayuda Humanitaria había presentado la siguiente documentación:
 - o Del contrato general:
 - Informe final de la Gerencia Integral.
 - Propuesta conciliatoria.
 - o Para los proyectos de los municipios de Uramita, Briceño, Caucasia, El Bagre, Zaragoza, Angostura, Cisneros, San Pedro de Los Milagros, Santo Domingo y Yolombó:
 - Actas bilaterales de liquidación de cada proyecto.
 - Actas de liquidación de contratos de interventoría.
 - Pólizas finales del interventor a favor de la gerencia Integral.
 - Actas de liquidación de los contratos de obra.
 - Pólizas finales del contrato de obra.
 - Póliza de responsabilidad extracontractual.
 - Formato “SV-FT-015 Acta de entrega y recibo de obra”.
 - Acta de liquidación del contrato de trabajo social.
 - Pólizas finales profesional trabajo social.
 - Informes finales de cada proyecto.
 - Protocolización del documento ante notaría que acredita la entrega y recibo a satisfacción de la solución de vivienda.
 - Aval de títulos de protocolización por parte del Banco Agrario.
 - Certificación del Director de la Oficina de la Sucursal del Banco Agrario.
 - Estados financieros del proyecto.
- Frente a los anteriores documentos indicó que se observaban las siguientes inconsistencias, las cuales eran parte de las razones por las que se adelantaba el proceso de conciliación prejudicial.
 - o Se evidenció que el acta de terminación del contrato de trabajo social y ambiental no estaba suscrita por el contratista, la Gerencia Integral manifestó que obedecía a que una vez ejecutado el contrato en su

²² Expediente electrónico: Carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “34Certificado Cump. Requisitos”.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

totalidad el contratista se negó a suscribirla por problemas personales con los directivos de la Gerencia Integral.

- Se observó que los amparos de estabilidad de la obra y salarios y prestaciones sociales en la póliza del contratista ejecutor de obra no fueron extendidos como lo estipula el reglamento operativo del programa, la Gerencia Integral allegó soporte de la aseguradora quien se negó a su ampliación; para la pecha de elaboración de la liquidación la obligación caducó y es materialmente imposible de cumplir.
- Las certificaciones firmadas por el revisor fiscal y contador público donde se manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto, fueron allegados indicando certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales al 20 de septiembre de 2017 para cada uno de los proyectos, sin los anexos.
- Sobre las viviendas no ejecutadas la Gerencia Integral remitió oficio el 13 de octubre de 2020 de certificación de interventoría de las viviendas no construidas, sin adjuntar la renuncia de 8 personas, el edicto de una y sin relacionar a una de las personas en el certificado de interventoría que en caso de haber renunciado se debía adjuntar la renuncia.

Encuentra también el juzgado que obra en el expediente el contrato N°C-GV2012-2013-029 celebrado entre el Banco y la Corporación, el acta de inicio y las respectivas actas de suspensión, modificación, prórroga y reinicio, las actas de liquidación de los proyectos ejecutados en los municipios, las actas de liquidación de los contratos de interventoría de los proyectos ejecutados en los municipios y el acta de liquidación contrato componente trabajo social, entre otros documentos.

Como se expuso, de las pruebas aportadas se evidencian las deficiencias detectadas por la misma entidad Convocante respecto de algunos documentos o la ausencia de los mismos, todos pertenecientes al contrato y necesarios para constatar su cumplimiento, sin que se acredite la subsanación total de los defectos identificados.

Advierte el despacho que si bien fueron allegados documentos pertenecientes al proceso contractual adelantado entre las partes, éste no se encuentra en su totalidad, o por lo menos, se concluye que carece de las pruebas que soporten que el acuerdo al que llegaron las partes no resulta inconveniente o lesivo para el patrimonio público, por lo que comparte el juzgado en gran medida las consideraciones realizadas por el ministerio público durante el trámite conciliatorio al impartir concepto desfavorable al acuerdo.

A pesar que obra Informe Final técnico, financiero y contable del Contrato N°C-GV2012-2013-029, suscrito por el representante legal y contador de la Corporación Ayuda Humanitaria²³, éste no tiene fecha de elaboración por lo que no es posible determinar si es anterior o posterior a las reclamaciones hechas por el banco frente a los incumplimientos del contrato o a qué momento pertenece.

Se tiene también que, en la cláusula “TERCERA” del Contrato N°C-GV2012-2013-029 se estableció que hacía parte integral del mismo el Reglamento Operativo de Vivienda expedido por el Banco, el cual en su artículo 25 señaló:

Artículo 25. COMITÉ DE VALIDACIÓN. Es la instancia del Programa de VIS Rural, integrado por el Banco Agrario, La Gerencia Integral y la Entidad Oferente, el cual tiene las siguientes responsabilidades funcionales:

²³ Expediente electrónico: Carpeta “ConciliacionPrejudicial”, documento “40Informe final GI 26_1”

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

- 1. Validar los informes de interventoría, a efectos de continuar con el trámite técnico, financiero y administrativo que demanda la ejecución y/o terminación del proyecto de vivienda rural.*
- 2. Aprobar las modificaciones técnicas, previa revisión del área técnica de la Gerencia de Vivienda teniendo en cuenta que estas deben preservar el área y la calidad de los materiales aprobados por el Banco Agrario.*
- 3. Aprobar las exclusiones y/o sustituciones de acuerdo con las condiciones previstas en la ley y en este reglamento²⁴.*

Adicionalmente, en la cláusula “SEPTIMA” del Contrato N°C-GV2012-2013-029 se estableció que los desembolsos del subsidio serían abonados por el Banco, bajo la condición de la existencia del Acta del Comité de Validación mediante la cual se validara el respectivo informe de interventoría, siendo requisito para el tercer y último desembolso (correspondiente al 10% del valor total del subsidio), que el acta del referido comité contuviera el reporte del avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del 90%.

No obstante, dentro de los documentos aportados no se allega ninguna acta del Comité de Validación, ni siquiera frente a algún informe final de interventoría, de la cual pudiera determinarse el estado real de ejecución del contrato, así como las obligaciones pendientes por cumplirse a cargo de cada una de las partes contractuales y que además, estas hubieran sido objeto del acuerdo conciliatorio alcanzado en los términos pactados.

En consecuencia, colige el Juzgado que no se cuenta con el debido sustento probatorio que permita avalar el acuerdo puesto a consideración, esto debido a la insuficiencia de las piezas contractuales necesarias para determinar la ausencia de lesividad al patrimonio público en el acuerdo conciliatorio prejudicial, por lo que no se dispondrá su aprobación.

En razón de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

III. RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la conciliación lograda entre el Banco Agrario de Colombia y la Corporación Ayuda Humanitaria, el día 22 de agosto de 2020, ante la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la actuación y una vez cobre ejecutoria esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: NOTIFICAR a la Procuraduría Delegada ante este Despacho – Procuraduría 110 Judicial I y a la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

²⁴ Reglamento Operativo Programa de Vivienda de Interés Social Rural Año 2013, Banco Agrario de Colombia, abril de 2013.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00307 00
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Banco Agrario de Colombia
Convocado:	Corporación Ayuda Humanitaria
Asunto:	Imprueba Conciliación

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 31 DE MAYO DE 2021, Fijado a las 8:00 a.m.
Juliana Toro Salazar
Secretaria